

Providencia	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 230
Asunto	ADMISIÓN
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	JOAN SEBASTIAN OLIVEROS ROJAS
Accionado	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-
Radicación	66001 31 05 003 2021 00071 00

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El señor JOAN SEBASTIAN OLIVEROS ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.289.645 de Pereira, plantea acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a través de su representante legal doctor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ o, quien haga sus veces, con el propósito que se le proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo, en conexidad con el de vida digna, además de la violación de los principios Constitucionales de transparencia administrativa, igualdad, oportunidad y seguridad jurídica.

Revisada la petición proteccionista, se observa que cumple con las disposiciones de los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 1983 de 2017, que permiten su admisión y, de conformidad con los hechos expuestos en la tutela, se advierte la necesidad de vincular como parte pasiva de la acción al Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda, a través de su representante legal o, quien haga sus veces y a la Universidad Sergio Arboleda, por intermedio del doctor Alejandro Umaña Coordinador General de la Convocatoria 1333 A 1354 Territorial OPEC 1336 Territorial 2019-11.

En ese orden de ideas, se dispondrá la notificación de las entidades accionadas y se ordena correrles el respetivo traslado por el término de dos (2) para que ejerzan su derecho de defensa.

De otra parte, como puede existir personas con interés -terceros- respecto del presente asunto, concretamente los participantes del cargo ofertado por la CNSC denominado LA CONVOCATORIA 1333 A 1354 TERRITORIAL OPEC 1336 Territorial 2019-11, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procede a generar la vinculación de dichos terceros con interés, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre la solicitud de amparo; por lo tanto, se ordenará

a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, que publique en la página de la entidad la existencia de la presente acción constitucional en especial a los participantes de la OPEC enunciada en precedencia, allegando la constancia respectiva al proceso, para los fines pertinentes.

Se indica que los documentos que fueron anexados a la acción constitucional se atenderán como material probatorio que, será oportunamente valorado y aplicado.

Respecto de la medida provisional, referente a la suspensión de la aplicación de la prueba de conocimientos que se evacuará el próximo catorce (14) de marzo, encuentra el Despacho que no se torna procedente su atención por cuanto no se encuentran elementos probatorios que permitan inferir la existencia de un perjuicio irremediable, además, es evidente que la convocatoria para presentar las pruebas escritas de OPEC Territorial 2019–II, tiene una vigencia de dos años, en la que se vienen agotando las diferentes etapas hasta llegar a la presentación de los exámenes de los aspirantes a los cargos a proveer, sin advertirse reclamación por afectación de sus derechos fundamentales y, finalmente, porque ese acto generaría un perjuicio mayor, porque se les impediría a los demás participantes continuar con las etapas de esa convocatoria. En ese sentido se negará.

Finalmente, se le reconocerá personería para actuar en nombre propio al accionante.

Por lo dicho, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira

## RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de Tutela presentada por el señor JOAN SEBASTIAN OLIVEROS ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.289.645 de Pereira, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–, a través de su representante legal, doctor JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ o, quien haga sus veces, con el objetivo que se proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo, en conexidad con el de vida digna, además de la violación de los principios Constitucionales de transparencia administrativa, igualdad, oportunidad y seguridad jurídica.

SEGUNDO: VINCULAR como parte pasiva de esta acción al INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA RISARALDA y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, a través de sus representantes legales o, quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–, que publique en la página de la entidad la existencia de la presente acción constitucional,

respecto de todos los participantes del cargo ofertado por la CNSC denominado LA CONVOCATORIA 1333 A 1354 TERRITORIAL OPEC 1336 Territorial 2019-11 y allegar la constancia de dicha publicación, para que los interesados en participar lo hagan.

CUARTO: NEGAR la medida provisional peticionada, como se explicó.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión a todas las partes.

SEXTO: CORRER traslado a las entidades accionadas por el término de dos (2) días para que ejerzan el derecho de defensa.

SEPTIMO: DECRETAR como pruebas los documentos que fueron anexados por el accionante.

OCTAVO: RECONOCER personería al señor JOAN SEBASTIAN OLIVEROS ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía número 1.088.289.645 de Pereira, para actuar en nombre propio.

Notifíquese y Cúmplase,



SANDRA INÉS CASTRO ZULUAGA  
Juez

**Firmado Por:**

**SANDRA INES CASTRO ZULUAGA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE PEREIRA-  
RISARALDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb2812c9920cac4c96065c0afad3faf70eccc5f211d93b7f2f3bd9f256848d0d**

Documento generado en 09/03/2021 03:25:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**